



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL HABITAT
 AL RESPONSABLE DEL V.R.
 1-2023-3855
 Fecha: 2023-01-30 07:52:50
 Anexo: 245
 ASUNTO: RADICACION DE REGISTRO DE ENAJENACION
 Destino: SUBD. PREV. SEGUIMIENTO
 Tipo: COMUNICACION ENTREGA
 Origen: CONINSA RAMON H.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social CONINSA RAMON H S.A.		2. Identificación NIT 890.911.431-1	
3. Representante legal de la persona jurídica GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ		4. Identificación del representante legal 75.089.996	5. Registro para la enajenación de inmuebles 2003173
6. Dirección Av Cra 19 No. 114-65 Piso 6		7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: jleon@coninsa.co	
		8. Teléfono 3057538924	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

9. Nombre del proyecto de vivienda MOCCA		10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa UNICA	
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 336 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social			
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CALLE 18 A SUR # 29 C - 09 Y CALLE 18 A SUR # 29 C - 21		13. Localidad - UPZ Antonio Nariño - UPZ 38 RESTREPO	
14. Estrato 3		15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) 60	
16. Licencia de urbanismo 11001-1-21-3082	Fecha de ejecutoria 19-ene.-2022	Curaduría 1	17. Licencia de construcción 11001-1-22-3502
18. Área del lote según licencia de construcción (m²) 2096.04		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 17832.42	20. Área a construir para esta radicación (m²) 17832.42
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación		22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo 0%	23. Oficio del aval, con Radicación N°
24. Chip(s) AAA0012MYLF - AAA0012MXHY		25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S-130953 Y 50S-1064585	
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 0% \$ 0		27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 01-ago.-2024	
28. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI		Escritura número	Fecha Notaría
29. Tiene Gravamen hipotecario? NO		Escritura número	Fecha Notaría
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? ALIANZA FIDUCIARIA S.A.		Entidad Fiduciaria	Escritura o Contrato número Fecha Notaría
31. Tiene Fiducia de administración recursos? SI		Entidad Fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Contrato 23-dic.-2021
		Fecha 23-feb.-2024	Vigencia Prórroga

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cío a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°

FECHA

400020230018

13 0 ENE 2023

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día: **20 FEB 2023**

Guillermo Anibal Marin Ramirez

GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ

Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Hovica Correa Garcia

HOVICA CORREA GARCIA

Nombre y firma del funcionario
que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones: **Punto 16, información licencia de reurbanización**

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **75.089.996**

MARIN RAMIREZ

APellidos **GUILLERMO ANIBAL**

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1978**

RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

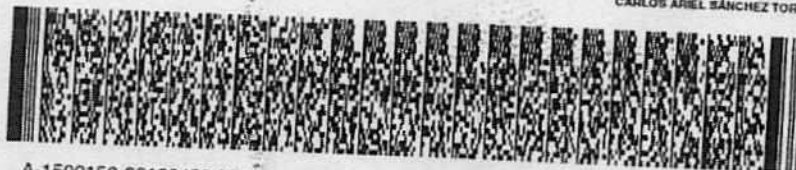
M

SEXO

09-ABR-1997 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00162455-M-0075089996-20090711

0013366189A 1

1960015248

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONINSA RAMON H. S.A.
Sigla: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA;
Nit: 890911431-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-009343-04
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 55 45 55
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionescrh@coninsa.co
Teléfono comercial 1: 5116199
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 75 45 F 30

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionescrh@coninsa.co
Teléfono para notificación 1: 5116199
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONINSA RAMON H. S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2647, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en Junio 28 de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio en Julio 10 de 1972, en el libro 9o., folio 2227, bajo el No.2227 se constituyo una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA o CONINSA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No.5290 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 4a de Medellín, registrada en esta Cámara en diciembre 14 de 1990, en el libro 9o, folio 1367, bajo el No.10931, por medio de la cual se transforma la sociedad de Limitada a sociedad Anónima, bajo la denominación de: CONSTRUCTORES INGENIEROS - ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. la compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "CONINSA S.A"

Por Escritura No.2976 de junio 30 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 1999, en el libro 9o., folio 806, bajo el No.5638, mediante la cual entre otras reformas se solemniza la Fusión por absorción entre las sociedades CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. (Absorbente) y PROMOTORA C & R S.A. "C & A S.A." (Domiciliada en Santafé de Bogotá), RAMON H. LONDOÑO S.A. "R.H.L. S.A." (Absorbidas) y en adelante el nombre de la sociedad absorbente será: "ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A." La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A.", "CONINSA & R.H.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.", "C. & R.H. S.A."

Por Escritura No.3774 de agosto 11 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 1002, bajo el No.7012, mediante la cual la sociedad adiciona siglas a su denominación y en adelante quedará así: "ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A." La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A." "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE" y "RAMON HACHE S.A."

Por Escritura No.3489, del 28 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 951, bajo el No.6651, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su denominación social y en adelante se identificará así: CONINSA & RAMON H. S.A. La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE", "RAMON HACHE S.A.", "RAMON H. S.A." y "R.H. S.A."

Por Escritura No.3833, del 24 de diciembre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.13198, mediante la cual se solemnizó la ESCISION entre las sociedades PRINSA S.A. (040274-4) sociedad escindida y CONINSA & RAMON H. S.A. (009343-4) sociedad beneficiaria.

Por Escritura No. 906, de febrero 16 de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2276, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de: CONINSA RAMON H. S.A. la cual podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas las siguientes: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA; RAMON H S.A.; RAMON H; C& R.H. S.A.; C & R.H; C.R.H.S.A. C.R.H., R.H.S.A., R.H.

Por Escritura No. 7104, del 20 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 23358, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción, de la sociedad, CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4) la cual absorbe a las sociedades PRINSA S.A.S (21-40274-12)

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y ARQUITECTURA CONINSA ARCO S.A.S. (21-93109-12) como absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Documento Privado del 26/02/2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30/04/2018, bajo el No. 011586, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción Abreviada, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. (ABSORBENTE) (9343-4), la cual absorbe a la sociedad PROMOTORA REGION CARIBE S.A.S. (ABSORBIDA) (Domiciliada en Santa Marta).

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2019, de los Representantes Legales, registrado en esta entidad el 31 de octubre de 2019, bajo el No. 31241 del libro IX del registro mercantil, mediante el cual se solemnizó el compromiso de fusión entre las sociedades CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4 Absorbente) y PROMOTORA BUEN VIVIR S.A.S (21-303993-12 Absorbida).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 28 de 2050.

OBJETO SOCIAL

NEGOCIOS QUE COMPRENDE: La objeto social.:

1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas.
2. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil de asesoría y de interventoría de obras.
3. La realización de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanización y arquitectura.
4. Promover, desarrollar y ejecutar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo, para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos.
5. La adecuación, parcelación, y urbanización de inmuebles y la administración y enajenación de predios o unidades resultantes del

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fraccionamiento de aquellos.

6. La promoción, administración y venta, y en general, la disposición a título oneroso de terrenos, urbanizaciones, viviendas, inmuebles comerciales o industriales y, en general, La realización de cualquier tipo de contrato sobre bienes inmuebles, sean onodesu propiedad.

7. La adquisición, a cualquier título, el montaje y organización, la administración, explotación económica y enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio conexos, complementarios o relativos a las actividades descritas en este artículo.

8. La prestación de todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria y al campo de los bienes raíces tales, como:

8.1. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y, en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y de mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos de qué trata este artículo, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general.

8.2. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

8.3. La promoción, gerencia y venta de los proyectos, así como la prestación de servicios de posventa tales como tramitación y cartera.

8.4. Los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la compra venta y permuta de bienes inmuebles.

8.5. Los servicios de comisionista para la celebración y ejecutor de negocios de toda índole sobre propiedad raíz.

8.8. La administración de bienes inmuebles de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, como contratos de arrendamiento, de administración, etc.

8.7. El avalúo y peritación sobre bienes raíces.

8.8. La prestación de servicios técnicos, de asesorías, interventorías,

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles.

8.9. Servir como garante a título oneroso de obligaciones de terceros derivadas exclusivamente de contratos de arrendamiento celebrados por "CONINSA RAMÓN H. S.A." en calidad de arrendador y en virtud de un contrato de mandato suscrito con el propietario del inmueble, constituyéndose en fiador de las obligaciones del arrendatario ante el propietario.

9. La producción de materiales destinados a obras o construcciones.

10. La exploración y explotación de minas, maderas, canteras, materiales de playa y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción.

11. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles y edificios.

12. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial, y de derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o, para la prestación de servicios.

13. La inversión en títulos valores, ppeles de renta, otros documentos de crédito y, en general, de bienes que produzcan renta.

14. La celebración de contratos de agencia de negocios y agencia comercial, de comisión y de representación de personas o firmas nacionales o extrañjeras, para la celebración de negocios comerciales y para la distribución y venta de sus mercancías y productos.

15. La gerencia o administración de sociedades que tengan dentro de su objeto social alguna actividad igual o similar a las enunciadas en este artículo.

En desarrollo, de su objeto la sociedad podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinarias, instalaciones y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la construcción de obras civiles y construcciones, y demás bienes que requiera; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos; adquirir bienes raíces par uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto, hipotecarlos, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explorar así como explotar minas, canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción, con destino a sus obras o a la venta de los mismos; tornár dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos hecesarios para el desarrollo de la empresa; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para a realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logto de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN. La compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas, con excepción de lo consagrado en el numeral 8.9. de los estatutos sociales, o salvo que se trate de los siguientes casos; para los cuales deberá obtenerse autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la Compañía: de garantizar obligaciones de sociedades de las cuales RAMÓN H. S.A.? sea socia o accionista, o que alguno de sus accionistas, sea a su vez socio o accionista de la sociedad de la cual sea garante ?CONINSA RAMÓN H. S.A.?; de obligaciones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de sociedades conformadas con el único objeto de presentar propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de los socios o accionistas que la constituyan; de obligaciones de fideicomisos en los cuales ?CONINSA RAMÓN H. S.A.?, sea fideicomitente y/o beneficiaria; o que se trate de avalar obligaciones contraídas por los adquirentes de los proyectos de la compañía o de los fideicomisos en que ella sea fideicomitente y/o beneficiaria, para con las entidades hipotecarias que hayan financiado la construcción y/o venta de dichos proyectos, mientras tengan lugar las respectivas subrogaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto social de la compañía se realizará con sujeción a las normas constitucionales y legales sobre libre competencia y prohibición de prácticas comerciales restrictivas; por lo tanto, la sociedad no podrá tomar parte en acuerdos que tengan por objeto o como efecto, la fijación directa o indirecta de los precios correspondientes a los servicios prestados, ni podrán sus representantes legales autorizarlos, ejecutarlos, o tolerarlos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieren.

Tampoco podrán votar los estados financieros de fin de ejercicio ni los de liquidación.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar al Presidente y los Gerentes para la celebración de los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a (1.000) salarios mínimos mensuales de los vigentes en la fecha de la autorización; con la aclaración de que los contratos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo contrato para efectos de la autorización aquí prevista; y de que, cualquiera que sea su cuantía, se deberá obtener la autorización de la Junta para los actos a que se refieren los estatutos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para constituir gravámenes o limitaciones sobre bienes de propiedad de la compañía; y para constituir sociedades o para invertir en acciones o en cuotas sociales de compañías existentes, siempre que su objeto social tenga relación con el de la CONINSA & RAMON H. S.A., cualquiera que sea la cuantía de dichos actos. Cuando se trate de autorizar la constitución de garantías personales o reales para respaldar obligaciones de terceros, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos.

Autorizar al Presidente o a los Gerentes para la enajenación de cualquier bien de la compañía a título gratuito, cualquiera sea la cuantía del acto.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para nombrar apoderados generales de la Compañía.

Los administradores de la compañía, es decir sus representantes legales no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones propias de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y se obtenga autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas también las del solicitante. Esta disposición no es aplicable al caso de la suscripción de nuevas acciones de la Compañía en ejercicio de los derechos de preferencia de que tratan los artículos de los estatutos.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$85.000.000.000,00
No. de acciones	:	17.000.000,00
Valor Nominal	:	\$5.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$81.400.000.000,00
No. de acciones	:	16.280.000,00
Valor Nominal	:	\$5.000,00

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$81.400.000.000,00
No. de acciones	:	16.280.000,00
Valor Nominal	:	\$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y de tres (3) Gerentes.

SUPLENTE: Los representantes legales tendrán cuatro (4) suplentes numéricos, primero, segundo, tercero y cuarto. Dichos suplentes reemplazarán en su orden, a los representantes legales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando se hallaren legalmente inhabilitados para actuar en asunto determinado.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Los representantes legales de la sociedad, obrando conjunta o separadamente, podrán celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines de la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, y en especial, los siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en forma conjunta con la Junta Directiva, una vez terminado cada ejercicio, un informe sobre el estado de los negocios sociales.
3. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, los estados financieros y demás documentos exigidos por la ley, lo mismo que una completa rendición de cuentas.
4. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización y elaboración de estados financieros, de acuerdo con la ley y las

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones de la Junta Directiva.

5. Convocar la Asamblea General de Accionistas, y a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en la ley.

6. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad.

7. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

8. Transigir, arbitrar, conciliar y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren.

9. Celebrar convenciones, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales y extrajudiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés o deba intervenir; interponer los recursos que sean procedentes conforme a la ley, y desistir de las acciones o recursos que interponga.

10. Dar y recibir dinero en mutuo, dentro de la cuantía y con las limitaciones establecidas en los estatutos.

11. Celebrar actos, contratos u operaciones dentro de las limitaciones fijadas en los estatutos, especial los siguientes: Adquirir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles relacionados con el cumplimiento del objeto social y, en general, enajenarlos a título oneroso o gratuito, darlos en prenda, en hipoteca, o gravarlos en cualquier forma; darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación; constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; firmar toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc.

PARAGRAFO: Todo acto de disposición a título gratuito, requerirá de autorización expresa por parte de la Junta Directiva.

12. Designar y conferir el poder a los administradores de las sucursales de la sociedad, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, respecto a aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

14. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la compañía, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

15. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, observando en lo pertinente la disposición contenida en el estatuto y designar los mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar la sociedad.

16. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados, que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía.

17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad, así como las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, les sean confiadas.

18. Las demás que les correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JUAN FELIPE HOYOS MEJIA	C.C. 70.091.884

Por Extracto de Acta No. 830 del 7 de octubre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022, con el No. 37074 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NICOLAS PIEDRAHITA RODRIGUEZ	C.C. 98.668.130

Por Acta No.779 del 7 de febrero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de marzo de 2020, con el No.7952 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JULIÁN GARCÍA CADAVID	C.C. 71.786.649

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO GARCIA CADAVID	C.C. 98.548.323

Por Extracto de Acta No.691 del 6 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de abril de 2015, con el No.6321 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE	C.C. 10.249.238

Por Acta No.779 del 7 de febrero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de marzo de 2020, con el No.7952 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE	GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ	C.C. 75.089.996

Por Acta No.745 del 2 de febrero de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de marzo de 2018, con el No.7269 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PAULA ANDREA LONDOÑO G. C.C. 41.939.231
SUPLENTE

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

CUARTO SUPLENTE MAURICIO MEJIA BOTERO C.C. 70.103.867

Por Acta No.803 del 7 de mayo de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de mayo de 2021, con el No.17951 del libro IX, se removió del cargo a MAURICIO MEJIA BOTERO y se dejó vacante el cargo.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA	C.C. 8.277.065
SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA	C.C. 9.855.752
GUILLERMO ARANGO RAVE	C.C. 3.458.356
JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA	C.C. 70.091.884
FRANCISCO J LONDOÑO POSADA	C.C. 70.555.585

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
SANTIAGO GARCIA CADAVID	C.C. 98.548.323
LINA MARÍA LONDOÑO H	C.C. 43.220.053
SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS	C.C. 71.788.606
JOSÉ MANUEL VÉLEZ LONDOÑO	C.C. 70.127.379
ALEJANDRO FRANCO RESTREPO	C.C. 71.786.395

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 11336 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA	C.C. 8.277.065
GUILLERMO ARANGO RAVE	C.C. 3.458.356
JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA	C.C. 70.091.884

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCISCO J LONDOÑO POSADA

C.C. 70.555.585

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

LINA MARÍA LONDOÑO H

C.C. 43.220.053

JOSÉ MANUEL VÉLEZ LONDOÑO

C.C. 70.127.379

ALEJANDRO FRANCO RESTREPO

C.C. 71.786.395

Por Acta No. 66 del 16 de octubre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 2259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACION

SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA

C.C. 9.855.752

Por Acta No. 69 del 10 de septiembre de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con el No. 9260 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS

C.C. 71.788.606

Por Acta No.70 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No.17684 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

SANTIAGO GARCIA CADAVID

C.C. 98.548.323

REVISORES FISCALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

VEVA CONSULTORES S.A.S.
DESIGNACION

811.033.322-0

Por Extracto de Acta número 63 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ DESIGNACION	43.583.767
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ERIKA MARCELA JARAMILLO VELEZ DESIGNACION	1.128.389.332

Por comunicación del 17 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

PODERES

Acto:	PODER-OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2325 Fecha: 2012/05/10
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN DIEGO VELASQUEZ JARAMILLO
Identificación:	71626800
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/06/01 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de CONINSA RAMÓN H. S.A., suscriba en calidad de contratante, los contratos que tengan por finalidad la ejecución de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo de las obras civiles y proyectos públicos y privados que adelante la compañía en desenvolvimiento de su objeto social, así como aquellos que sean indispensables para la adquisición de bienes y servicios destinados a tales obras, cualquiera sea la modalidad en virtud de la cual sean ejecutadas por CONINSA RAMÓN H. S.A.-En el ejercicio, de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 114 Fecha: 2017/01/17 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GISELLA HERNANDEZ ARIZA



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 52740452
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/02/10 Libro: 5 Nro.: 31

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación de la sociedad en materia laboral.

En desarrollo del presente poder la apoderada queda investida de facultades para realizar actos y celebrar contratos relacionados con la materia enunciada y en especial para:

1. Celebrar contratos de trabajo con los empleados de la compañía de conformidad con los reglamentos de la misma.
2. Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía en diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, reclamación, diligencia y/o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
3. Iniciar y seguir hasta su terminación, procesos, actos, diligencias y actuaciones laborales, e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderante en asuntos, tramites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado publico.
4. Conferir poderes especiales para los negocios de naturaleza laboral en que la compañía debe intervenir como peticionaria, demandante o demandada, pudiendo hacer sustituciones parciales de este poder, así como para conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos de dicha naturaleza en los que intervenga.
5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales de la Empresa.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 56 Fecha: 2016/01/21
DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLILN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SHIRLEY MARIA GONZALEZ AGUIRRE
Identificación: 32887928
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Con facultades para:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.
5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos, respecto a los cuales se le encarga actuar en representación de la compañía.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4786 Fecha: 2016/04/21

Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 142

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica de Colombia, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas, en ejercicio del poder, la señora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE queda facultada para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado;
2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado;
3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado;
4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega.
5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder;
6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir;
7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés;

8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento;

9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables; para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones; previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente poder, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4.498 Fecha: 2012/08/30
DE LA NOTARÍA 25 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE
Identificación: 79274134
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 162

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con administración de bienes de

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca, quedando para este efecto, el apoderado, facultado para confesar.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que esta tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9087 Fecha: 2016/07/07

Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 163

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en Bogotá y

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cundinamarca, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas mediante escritura pública número 4.498 -otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín, el 30 de agosto de dos mil doce (2.012). En ejercicio del poder, el señor ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE queda facultado para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado; 2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado; 3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado; 4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega. 5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder; 6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir; 7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés; 8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento; 9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder; Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operación, así como la celebración de contratos a que se haya lugar en desarrollo del presente poder, solo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10.276 Fecha: 2019/07/24
Notaría: 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DAVID GARCIA PALACIO
Identificación: 71624185
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/08/12 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en diligencias relacionadas con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en el Departamento de Antioquia más concretamente en su área metropolitana, hasta por una cuantía máxima equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; podrá igualmente la apoderada iniciar procesos, diligencias, actos, actuaciones o presentar todo género, conciliar, transigir, comprometer desistir, recibir cuya materia sea administración de bienes raíces, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 19387 Fecha: 2019/12/30
DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR MAURICIO ORTIZ GOMEZ
Identificación: 11324263
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/01/23 Libro: 5 Nro.: 16

Facultades del Apoderado:

Podrá el Apoderado, en calidad de Gerente de la Unidad de Administración de Bienes Raíces ABR Celebrar contratos de administración y

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de agencias establecimientos de comercio existentes, así como de aquellos que lleguen constituirse, además, podrá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en diligencias relacionadas con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar, ante cualquier autoridad, entidad corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; podrá el apoderado solicitar se inicien procesos, actos y actuaciones judiciales, presentar todo género de recursos a través de un Profesional del derecho que labore en la Compañía o sea independiente a la misma, cuya materia sea administración de bienes raíces, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario empleado del poder público.

En ejercicio del poder, el Señor OSCAR MAURICIO ORTÍZ GÓMEZ queda facultado para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros.
2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros.
3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados.
4. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir.
5. Otorgar poder para que se inicie a través de un abogado y se siga hasta su terminación proceso, actos, diligencias y actuaciones relacionadas con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés.
6. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones,

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tnga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, realice a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse.

7. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

8. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social que adelante o haya adelantado la compañía en la Costa Atlántica Colombiana.

9. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

10. Para que represente a la sociedad en trámites ante Oficinas de Planeación, curadurías urbanas, autoridades públicas y privadas, nacionales, departamentales y municipales, corporaciones autónomas, autoridades y entidades ambientales. Empresas prestadoras de servicios públicos y similares, cuando se requiera, quedando autorizado para formular solicitudes, recibir las correspondientes notificaciones y para interponer o desistir de recursos.

11. En general, asumir la personería de la poderdante en la realización de todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento; Para el ejercicio de las anteriores facultades, el Apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente poder, sólo obligaran a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6280 Fecha: 2021/05/28
NOTARIA 15 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ROQUE JAVIER VERGARA MERLANO
Identificación: 92517802
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/06/29 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

Para que celebre los contratos o ejecute los actos que se enunciarán más adelante, relacionados con los proyectos inmobiliarios ubicados en los departamentos del Atlántico y Magdalena desarrollados, promovidos, construidos, gerenciados y/o administrados por CONINSA RAMON H.

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda que la compañía en ejercicio de su objeto social, realice a través de agencias y establecimientos de comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica Colombiana.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda ante - cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda que adelante o haya adelantado la compañía en la Costa Atlántica Colombiana, para la realización de esta facultad requerirá autorización expresa de un representante legal.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. Para que represente a la sociedad en trámites ante oficinas de planeación, curadurías urbanas, autoridades públicas y privadas, nacionales, departamentales y municipales, corporaciones autónomas, autoridades y entidades ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos y similares, cuando se requiera, quedando autorizado para formular solicitudes, recibir las correspondientes notificaciones, y para interponer o desistir de recursos.

6. En general, asumir la personería de la poderdante en la realización de todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía, de tal manera que, en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representante legales y en consecuencia la ejecución de actos y operaciones, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10868 Fecha: 2021/08/24 DE LA NOTARIA QUINCE (15) DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIÁN BARRERA BOTERO
Identificación: 71362271
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/05/13 Libro: 5 Nro.: 77

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en relación con los proyectos públicos y privados, propios o de terceros que CONINSA RAMÓN H. S.A adelanta y llegue a adelantar en desarrollo de su objeto social, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; absolver interrogatorios de parte en virtud de esta facultad el apoderado está facultado para confesar, podrá igualmente el apoderado iniciar procesos, diligencias, actos, actuaciones o presentar todo género, conciliar, transigir, comprometer desistir, recibir cuya materia sea en relación con los proyectos públicos y privados que CONINSA RAMON H. S.A adelanta y llegue a adelantar en desarrollo de su objeto social. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios para la adecuada atención de los asuntos que se le encargan.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 14.634 Fecha: 2022/10/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIEL HOYOS ARISTIZABAL
Identificación: 1037603920
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/11/09 Libro: 5 Nro.: 238

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de CONINSA RAMÓN H. S.A., suscriba en calidad de contratante, los contratos que hayan tenido por objeto la ejecución de los estudios de suelos, topografía, diseño estructural, diseño hidrosanitario (gas, red contra incendio, suministro y desagües, seguridad humana, diseños eléctricos, diseños de iluminación, diseños de seguridad y control, diseños mecánicos, diseños bioclimáticos, presupuesto, programación, diseños acústicos, revisión estructural, supervisión técnica y cualquier otro diseño técnico que adelante la compañía en desenvolvimiento de su objeto social, que este a cargo de la Dirección Técnica, cualquiera sea la modalidad en virtud de la cual sea ejecutados por CONINSA RAMÓN H. S.A. En el ejercicio, de las facultades conferidas el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 15481 Fecha: 2022/11/11 DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIELA GARCÍA RESTREPO
Identificación: 1026146685
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2022/12/07 Libro: 5 Nro.: 268

Facultades del Apoderado:

Se otorga poder para ejercer la representación de la sociedad en materia laboral y en general, realizar todos los trámites legales, actos, revisiones de expedientes y/o procesos, requerimiento, gestiones y diligencias que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de los asuntos laborales de la empresa, para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia trámite legal o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes. Para iniciar igualmente y seguir hasta su terminación, trámites legales, procesos, actos, diligencias, solicitudes de información, expedientes y demás actuaciones laborales e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente: conciliar, transigir comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad entidad, corporación, funcionario o empleado público finalmente quedó investido de facultades para celebrar contratos de trabajo con el personal operativo de las obras que ejecuta la compañía de conformidad con los reglamentos de la misma, así mismo tendrá la facultad de otorgar poder con estas mismas facultades ya mencionadas.

En desarrollo del presente poder, el apoderado queda investido de facultades para celebrar contratos de trabajo con el personal operativo

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de las obras que ejecuta la compañía de conformidad con los reglamentos de la misma.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Escritura No.3675 de Julio 10 de 1973, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.2542 de Junio 30 de 1976, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.1217 de Marzo 31 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5109 de Noviembre 9 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5216 de Noviembre 25 de 1980, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4397 de Septiembre 28 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5901 de Diciembre 20 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.1423 de marzo 31 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.2415 de junio 6 de 1989, Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5290 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 4a de Medellín, registrada en esta Cámara en diciembre 14 de 1990, en el libro 9o, folio 1367, bajo el No.10931, por medio de la cual se transforma la sociedad de Limitada a sociedad Anónima, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS - ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. la compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "CONINSA S.A"

Escritura No.6738 de diciembre 28 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4242 de agosto 5 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5785 de diciembre 1 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.3348 de junio 11 de 1996, de la Notaría 12a. de Medellín.
Escritura No.4518 de agosto 6 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín.

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura No.2976 de junio 30 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 1999, en el libro 9o., folio 806, bajo el No.5638, mediante la cual entre otras reformas se solemniza la Fusión por absorción entre las sociedades CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. (Absorbente) y PROMOTORA C & R S.A. "C & A S.A." (Domiciliada en Santafé de Bogotá), RAMON H. LONDOÑO S.A. "R.H.L. S.A." (Absorbidas) y en adelante el nombre de la sociedad absorbente será:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "C. & R.H. S.A."

Escritura No.3774 de agosto 11 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 1002, bajo el No.7012, mediante la cual la sociedad adiciona siglas a su denominación y en adelante quedará así:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A."

"CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE",
"C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.",
"RAMON HACHE" y "RAMON HACHE S.A."

Escritura No.4011, de agosto 11 de 2000, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.3489, del 28 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 951, bajo el No.6651, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su denominación social y en adelante se identificará así:

CONINSA & RAMON H. S.A.

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.",

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"RAMON HACHE", "RAMON HACHE S.A.", "RAMON H. S.A." y "R.H. S.A.".

Escritura No.3833, del 24 de diciembre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.13198, mediante la cual se solemnizó la ESCISION entre las sociedades PRINSA S.A. (040274-4) sociedad escindida y CONINSA & RAMON H. S.A. (009343-4) sociedad beneficiaria.

Escritura No. 906, de febrero 16 de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2276, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

CONINSA RAMON H. S.A. la cual podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas las siguientes: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA; RAMON H S.A.; RAMON H; C& R.H. S.A.; C & R.H; C.R.H.S.A. C.R.H., R.H.S.A., R.H.

Escritura No.4513, de junio 27 de 2008, de la Notaría 12a. de Medellín.
Escritura No.799 del 24 de febrero de 2010, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No.6.912 del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No. 7104, del 20 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 23358, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción, de la sociedad, CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4) la cual absorbe a las sociedades PRINSA S.A.S (21-40274-12) y ARQUITECTURA CONINSA ARCO S.A.S. (21-93109-12) como absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Documento Privado del 26/02/2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30/04/2018, bajo el No. 011586, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción Abreviada, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. (ABSORBENTE) (9343-4), la cual absorbe a la sociedad PROMOTORA REGION CARIBE S.A.S. (ABSORBIDA) (Domiciliada en Santa Marta).

Esc No.11965 del 04/12/2020 de Not 15 Med 30457 del 24/12/2020 del L.IX

Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Esc No.11965 del 04/12/2020 de Not 15 Med 30457 del 24/12/2020 del L.IX
Esc No.18346 del 22/12/2022 de Not 15 Med 45302 del 26/12/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 4111
Otras actividades código CIIU: 4210, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	RAMON H LONDONO
Matrícula No.:	21-018825-02
Fecha de Matrícula:	22 de Mayo de 1975
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 45 55
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 270 FECHA: 2021/05/06
RADICADO: 050013103011-2021-00087-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADO: CONINSA RAMON H. S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO
MATRÍCULA: 21-18825-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 45 55 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1404

Nombre: RAMON H LONDONO BANCO DEL INMUEBLE
Matrícula No.: 21-211696-02
Fecha de Matrícula: 02 de Abril de 1990
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 A 71 A 83
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 271 FECHA: 2021/05/06
RADICADO: 050013103011-2021-00087-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELIN,
MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑÍA SAS
DEMANDANDO: CONINSA RAMON H. S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO BANCO DEL
INMUEBLE
MATRÍCULA: 21-211696-02
DIRECCIÓN: CALLE 33 A 71 A 83 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1403

Nombre: RAMON H LONDONO
Matrícula No.: 21-270814-02
Fecha de Matrícula: 06 de Diciembre de 1995

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 5 D 39 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 272 FECHA: 2021/05/06
RADICADO: 050013103011-2021-00087-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELIN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑIA SAS
DEMANDADO: CONINSA RAMON H. S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO
MATRÍCULA: 21-270814-02
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 5 D 39 15 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1402

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 03/01/2023 - 7:56:03 AM



Recibo No.: 0023714830

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jdcjcdbgckjYdjbc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$185,371,234,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222429269651571

Nro Matrícula: 50S-130953

Pagina 1 TURNO: 2022-525119

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-03-1973 RADICACIÓN: 73014070 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1973

CODIGO CATASTRAL: **AAA0012MYLFCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO SANTANDER DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D. E. QUE TIENE UNE CABIDA DE 1.817.75 VARAS CUADRADAS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE EN EXTENSION DE 25.15 METROS CON LA CALLE 18. A ; SUR EN EXTENSION DE 31.10 METROS CON LOTES DE LEONIDAS APONTE, JESUS PARRA Y CRUZ HERNANDEZ; ORIENTE CON LA CARRERA 32-EN EXTENSION DE 40 METROS OCCIDENTE PARTIENDO DEL LINDERO QUE LO SEPARA POR EL SUR DEL LOTE DE ARISTIDES RODRIGUEZ HACIA EL NORTE Y EN EXTENSION DE 23.70 METROS Y AL LLEGAR AL FIN DE ESTA MEDIDA VUELVE HACIA EL ORIENTE EN ANGULO RECTO Y EN LONGITUD DE DOS METROS LUEGO Y AL FIN DE ESTOS DOS METROS VUELVE HACIA EL NORTE TAMBIEN EN RECTA ANGULO DE 90 GRADOS HASTA LLEGAR A LA CALLE 18 A.S. Y ENCIERRA"

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 18A SUR 29C 09 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CL 18A SUR 32 09 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 18 A S 32-17

1) CALLE 18 A S 32-07

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3237 del 22-11-1955 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LOZANO ARISTIDES

DE: RODRIGUEZ LOZANO RAFAEL

A: RODRIGUEZ LOZANO RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1971 Radicación: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222429269651571

Nro Matrícula: 50S-130953

Pagina 2 TURNO: 2022-525119

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 440 del 24-05-1971 JUZGADO 3 CIVIL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ JORGE AURELIO

CC# 4108366

DE: DIAZ RAFAEL GUILLERMO

A: DIAZ ARISTIDES

CC# 6750680

A: SUCESION DE RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-1971 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 15-05-1971 JUZGADO 18 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LOZANO RAFAEL

A: RODRIGUEZ TORRES RAFAEL SANTIAGO

CC# 17120259 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-1976 Radicación: 77

Doc: OFICIO 1848 del 08-11-1976 JUZGADO 3, C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARISTIDES

CC# 6750680

DE: DIAZ JORGE AURELIO

CC# 4108366

DE: DIAZ RAFAEL GUILLERMO

A: SUCESION DE RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-1977 Radicación: 77033126

Doc: ESCRITURA 7203 del 15-12-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$335,000

ESPECIFICACION: : 999 RESTITUCION HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ TORRES RAFAEL SANTIAGO

CC# 17120259

A: DIAZ ARISTIDES

CC# 6750680 X

A: DIAZ JOSE AURELIO

CC# 4108306 X

A: DIAZ RAQUEL GUILLERMO

CC# 4038865 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-1980 Radicación: 80084792

Doc: OFICIO 311 del 26-09-1980 IDU de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222429269651571

Nro Matrícula: 50S-130953

Pagina 3 TURNO: 2022-525119

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: DIAZ ARISTIDES	CC# 6750680	X
A: DIAZ JOSE AURELIO	CC# 4108306	X
A: DIAZ RAQUEL GUILLERMO	CC# 4038865	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-1988 Radicación: 10009401

Doc: OFICIO 311-243 del 24-10-1988 IDU de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

A: DIAZ ARISTIDES	CC# 6750680	X
A: DIAZ GUILLERMO		X
A: DIAZ JOSE AURELIO	CC# 4108306	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 14539

Doc: ESCRITURA 7092 del 04-11-1988 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARISTIDES	CC# 6750680	
DE: DIAZ JORGE AURELIO	CC# 4108366	
DE: DIAZ RAFAEL GUILLERMO		C.C.4038865
A: "LADECOL LTDA"		X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 14539

Doc: ESCRITURA 7092 del 04-11-1988 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADECOL LTDA"		X
A: DIAZ ARISTIDES	CC# 6750680	
A: DIAZ JORGE AURELIO	CC# 4108366	
A: DIAZ RAFAEL GUILLERMO		

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-03-1992 Radicación: 1992-19537

Doc: ESCRITURA 9635 del 11-12-1991 NOTARIA 2. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222429269651571

Nro Matrícula: 50S-130953

Pagina 4 TURNO: 2022-525119

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ARISTIDES

CC# 6750680

DE: DIAZ JORGE AURELIO

CC# 4108366

DE: DIAZ RAFAEL GUILLERMO

A: LADECOL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-06-2013 Radicación: 2013-51939

Doc: ESCRITURA 1153 del 28-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADECOL S.A.

NIT# 8600007617 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013

.DECRETO 224 DEL 8-06-11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165

Doc: OFICIO EE64095 del 12-12-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION DE EFECTO PLUSVALIA, RES. 1672 DE FECHA 05-12-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-51600

Doc: ESCRITURA 3172 del 30-08-2019 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$6,063,614,400

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADECOL S.A.

NIT# 8600007617

/

(3)

(4)

(4)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221222429269651571

Nro Matrícula: 50S-130953

Pagina 6 TURNO: 2022-525119

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-525119

FECHA: 22-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221222784469651572

Nro Matrícula: 50S-1064585

Pagina 1 TURNO: 2022-525118

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-05-1987 RADICACIÓN: 87108021 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-05-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0012MXHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL BARRIO SANTANDER CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 2.375.25 V2 Y LINDA: FRENTE O SEA NORTE, CON LA CALLE 18A SUR EN UNA EXTENSION DE 39.65 M CON LOTE DE PROPIEDAD DE MARIA BUITRAGO SUR, EN EXTENSION DE 38 M CON PREDIOS DE CRUZ HERNANDEZ BELARMINO CARDENAS, AGRIPINA CASTILLO LIGANDO MENDOZA (SIC) Y GERARDO SANCHEZ ORIENTE O SEA POR EL ULTIMO LADO PARTIENDO EN ANGULO RECTO HACIA EL NORTE DEL LUGAR POR DONDE TERMINA LA MEDIDA DE 38 M QUE TIENE EL LOTE SUR SE SIGUE EN LINEA RECTA, Y EN EXTENSION DE 23.70 M Y AL LLEGAR A ESTE LIMITE VUELVE HACIA EL ORIENTE EN ANGULO DE 90xGRADOS EN EXTENSION DE 2 M Y AL FINAL DE ESTA MEDIDA VUELVE HACIA EL NORTE TAMBIEN EN ANGULO RECTO HASTA DAR A LA CALLE 18A SUR LIMITANDO EN TODO ESTE TRAYECTO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL RODRIGUEZ L Y ENCIERRA,

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 18A SUR 29C 21 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CL 18A SUR 32 47 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 18A S 32-47

1) CALLE 18A S 32-25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1467 del 21-04-1967 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO DE FORERO NAVAS ISABEL

A: COMPAÑIA LEDECOL LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-13732

Doc: OFICIO 3236 del 27-09-2010 JUZGADO 28 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

①

44



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222784469651572

Nro Matrícula: 50S-1064585

Página 2 TURNO: 2022-525118

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N.11001303028201000088

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODENSA S.A. ESP

A: LADECOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-2013 Radicación: 2013-51939

Doc: ESCRITURA 1153 del 28-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADECOL S.A.

NIT# 8600007617 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013

.DECRETO 224 DEL 8-06-11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-46901

Doc: ESCRITURA 1088 del 20-05-2015 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1467 DEL 21 DE ABRIL DE 1967 NOTARIA 4 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE LA ENTIDAD QUE ADQUIRIO EL BIEN INMUEBLE CAMBIO DE RAZON SOCIAL SIENDO LO CORRECTO ACTUALMENTE:LADECOL LTDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADECOL SAS NIT 8600007617

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-7165

Doc: OFICIO EE64095 del 12-12-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA RES. 1672 DE FECHA 05-12-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-66778



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221222784469651572

Nro Matrícula: 50S-1064585

Pagina 3 TURNO: 2022-525118

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 734 del 04-08-2017 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ABREVIADO

N.1100131030282010008800

(1)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODENSA S.A. ESP

NIT# 8300372480

A: LADECOL S.A.

NIT# 8600007617 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-51600

Doc: ESCRITURA 3172 del 30-08-2019 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$6,063,614,400

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADECOL S.A.

NIT# 8600007617

A: ETERNA S.A.

NIT# 8600022740 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-09-2021 Radicación: 2021-52067

Doc: ESCRITURA 5241 del 18-08-2021 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$9,500,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ETERNA S.A.

NIT# 8600022740

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SANTANDER NIT 8300538122

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-91883 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-13257 Fecha: 10-08-2015

RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23..



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221222784469651572

Nro Matrícula: 50S-1064585

Pagina 4 TURNO: 2022-525118

Impreso el 22 de Diciembre de 2022 a las 01:13:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-525118

FECHA: 22-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN
DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: MOCCA
 ESTRATO: 3 No. de unidades de vivienda: 336
 DIRECCIÓN: Calle 18 A SUR No 29 C -09
 CONSTRUCTORA: CONINSA RAMON H
 FECHA (dd-mm-aa): _____

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. CIMENTACIÓN Descripción técnica y materiales utilizados:

 Torre en pilotaje y comunales en zapatas

2.2. PILOTES SI NO Tipo de pilotaje utilizado:

 Pilotes preexcavados profundidad 50 m. con pilotes de diámetro Ø.60m

2.3. ESTRUCTURA Tipo de estructura y descripción técnica:

 Muros vaciados

2.4. MAMPOSTERÍA

2.4.1. LADRILLO A LA VISTA SI NO Tipo de ladrillo y localización:

2.4.2. BLOQUE SI NO Tipo de bloque y localización:

 Bloque en arcilla No 4 y 5

2.4.3. OTRAS DIVISIONES SI NO Tipo de división y localización:

2.5. PAÑETES
 En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:

 Muros internos privados sin pañees

2.6. VENTANERÍA

ALUMINIO SI NO LAMINA COLD ROLLED SI NO
 P.V.C. SI NO OTRA SI Cual? _____

2.7. FACHADAS

Descripción y materiales a utilizar:

Mamposteruua y concreto con graniplast o similar

2.8. PISOS AREAS COMUNES

Descripción y materiales a utilizar:

Cerámica nacional y concteto a la vista en los parqueaderos

2.9. CUBIERTAS

Descripción y materiales a utilizar:

Cubiertas transitables con pisos en gres

2.10. ESCALERAS

Descripción y materiales a utilizar:

Concreto a la vista

2.11. CERRAMIENTO

Descripción y materiales a utilizar:

Tubo metálico con anticorrosivo pintado en color negro

2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA

Descripción y materiales a utilizar:

Dos tanques en concreto ubicados bajo el comunal 2 y bajo la plataforma de parqueos

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

Características:

3.1. ASCENSOR	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.2. VIDEO CAMARAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.4. PARQUE INFANTIL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
3.5. SALÓN COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Sin dotación
3.6. GIMNASIO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Sin dotación
3.7. SAUNA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.8. TURCOS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.9. PISCINA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	2 PMR - Según norma
3.11. PARQUEO VISITANTES	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	18 unidades en duplicadores
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	De suplencia parcial
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS**4.1. CARPINTERÍA****4.1.1. CLOSET** SI NO

Características y materiales a utilizar:

4.1.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS

SI

NO

Características y materiales a utilizar:

4.1.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL

Características y materiales a utilizar:

Puerta metálica tipo VIS

4.2. ACABADOS PISOS

Materiales a utilizar :

4.2.1. ZONAS SOCIALES

Concreto a la vista

4.2.2. HALL'S

Concreto a la vista

4.2.3. HABITACIONES

Concreto a la vista

4.2.4. COCINAS

Concreto a la vista

4.2.5. PATIOS

N/A

4.3. ACABADOS MUROS

Materiales a utilizar:

4.3.1. ZONAS SOCIALES

Mampostería a la vista y concreto a la vista

4.3.2. HABITACIONES

Mampostería a la vista y concreto a la vista

4.3.3. COCINAS

Mampostería a la vista y concreto a la vista

4.3.4. PATIOS

N/A

4.4. COCINAS

Características:

4.4.1. HORNO

SI

NO

4.4.2. ESTUFA

SI

NO

Quemadores a gas

4.4.3. MUEBLE

SI

NO

4.4.4. MESÓN

SI

NO

Mesón en acero inoxidable con poceta incluida

4.4.5. CALENTADOR

SI

NO

Por convenio

4.4.6. LAVADERO

SI

NO

En PVC

4.5. BAÑOS

Características:

4.5.1. MUEBLE

SI

NO

4.5.2. ENCHAPE PISO

SI

NO

Cerámica nacional o similar

4.5.3. ENCHAPE PARED

SI

NO

Cerámica nacional o similar

4.5.4. DIVISIÓN BAÑO

SI

NO

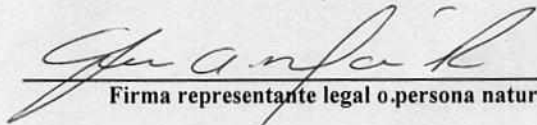
4.5.5. ESPEJO

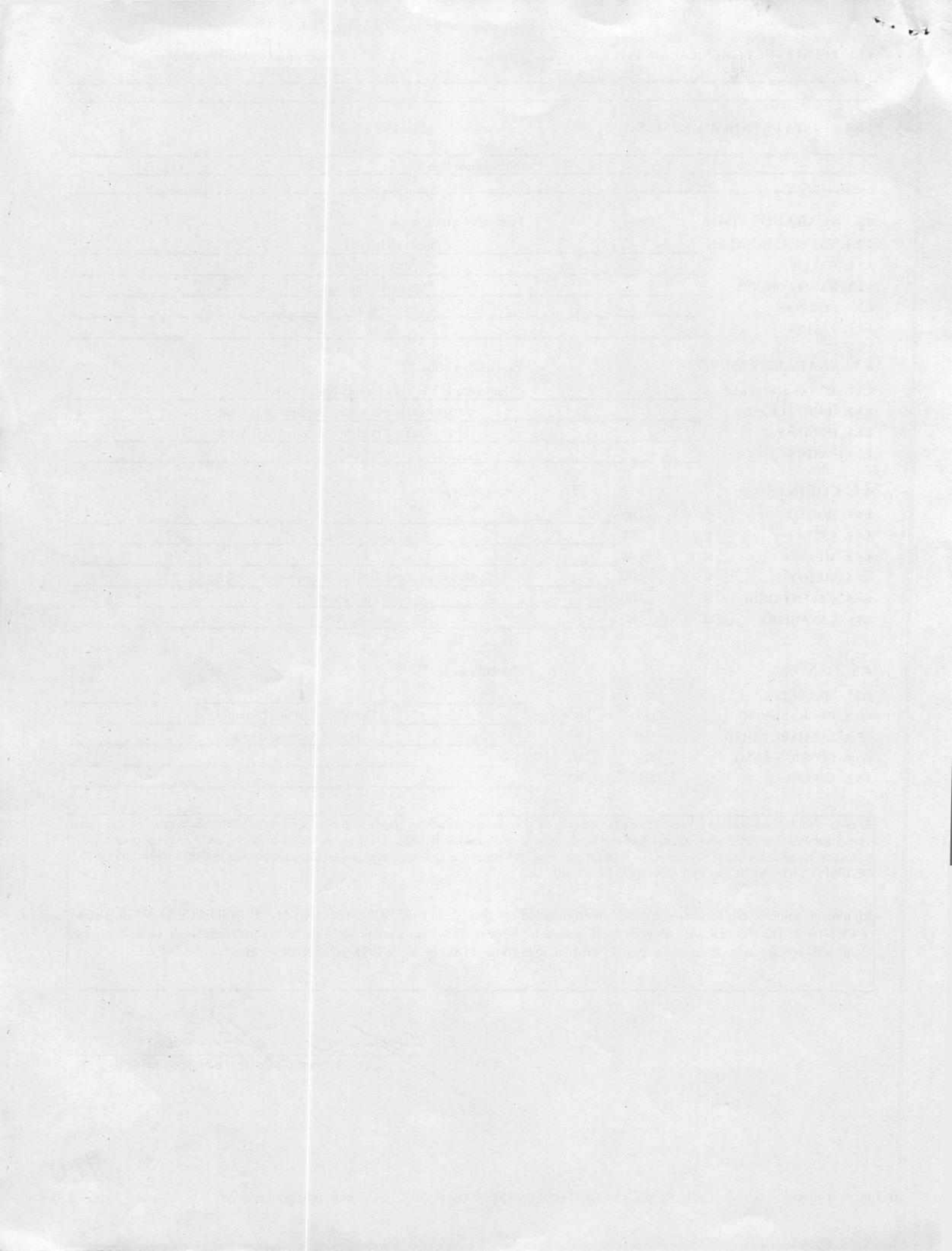
SI

NO

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.


Firma representante legal o persona natural





CURADORA URBANA No. 1 - Bogotá D.C.

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

Acto Administrativo No.

JJ001-1-22-3502

No DE RADICACIÓN

11001-1-21-4943

PÁGINA

1

FECHA DE RADICACIÓN

23-dic-2021

FECHA DE EXPEDICIÓN 28 OCT 2022

FECHA DE EJECUTORIA 19 DIC 2022

CATEGORÍA: IV

La Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C. ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto Distrital 670 de 2017

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA EL predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 18 A S 29 C 09 (ACTUAL) / CL 18 A S 29 C 21 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0012MYLF / AAA0012MXXHY Matricula(s) Inmobiliaria(s) 0505130953 / 05051064585. Numero de Manzana Catastral 007 y lote(s) de manzana catastral 036 / 030. Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanización LOTE SANTANDER (Localidad Antonio Nariño) Para una edificación en seis (6) unidades estructurales independientes, en veinte (20) pisos, con trescientos treinta y seis (336) unidades de vivienda multifamiliar (V I S), con Cuarenta y dos (42) estacionamientos privados, Dieciocho (18) estacionamientos de visitantes, dos (2) de ellos destinados a vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, Veintidós (22) estacionamientos de motocicletas y Treinta (30) bicicletas. Titular(es): CONINSA RAMON H S A (FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO SANTANDER) con NIT 890911431-1 (Representante Legal: MARIN RAMIREZ GUILLERMO ANIBAL con CC. 75089996) Constructor responsable: MUNAR MONSALVE RAFAEL ALBERTO con CC 10249238 Mat. 17202-06073 CLD. Características básicas

1. MARGO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No. 34 (Reempla) Dec. 0268 DE 2002 / 6224 DE 2011	b. SECTOR NORMATIVO 6	c. USOS I	d. EDIFIC. UN
e. AREA ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS	f. ZONA:	COMERCIO AGLOMERADO	
g. TRATAMIENTO	RENOVACION URBANA	h. MODALIDAD	REACTIVACIÓN	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa No <input checked="" type="checkbox"/> b. Inundación: No <input checked="" type="checkbox"/>	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN	ALUV-100IALUV-200	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	C
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.		
Vivienda Multifamiliar	Sí	No Aplica	336	42	18	30		3
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			42	18	30		
			336					

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	MOCCA						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1			
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	2098.04	VIVIENDA	17.832.42	0.00	0.00	17.832.42	0.00	0.00	0.00	17.832.42
SOTANOS (S)	181.72	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISOTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	1571.56	INSTIT. / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	16099.14	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	17832.42	TOTAL INTERVENIDO	17.832.42	0.00	0.00	17.832.42	0.00	0.00	0.00	17.832.42
LIBRE PRIMER PISO	524.48	GESTION ANTERIOR				0.00	DEMOLICIÓN PARCIAL:			3.946.90
		TOTAL CONSTRUIDO				17.832.42	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA			4.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	20		a. TIPOLOGIA CONTINUA			a. ANTEJARDIN		
b. ALTURA MAX EN METROS	49.90		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	5.00 MTRS POR LA CL 18 A SUR		
c. SOTANOS	0		LATERAL	11.90	E	5.56 MTRS POR LA KR 29 C		
d. SEMISOTANO	0		LATERAL	11.15	E	b. CERRAMIENTO		
e. No EDIFICIOS	1		POSTERIOR		E	Altura: 0.00 mts - Longitud: 0.00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR		E	c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No		ENTRE EDIFICACIONE		E	0.00 MTRS POR LA CL 18 A SUR		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS		E	0.88 MTRS POR LA KR 29 C		
i. INDICE DE OCUPACION	NO APLICA		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	5.7507		a. TIPO DE CIMENTACION	PILOTES		h. DIMENSION DE RETROCESOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO DADO		CONTRA ZONAS VERDES O		
DESTINACION	%	Mts	c. METODO DE DISEÑO	Resistencia última		ESPACIOS PÚBLICOS		
ZONAS RECREATIVAS	38.90	952.45	d. GRADO DESEMPENO	Bajo		0.00		
SERVICIOS COMUNALES	62.60	1553.03	e. ANALISIS SISMICO	Analisis dinámico elastico (Modal)		CURADORA URBANA 6204		
ESTACIONAM. ADICIONAL	NO PLANTE	0.00						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (39) / Estudios de Suelos (1) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (6) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (105) / Memoria de Elementos No Estructurales (1) / Informe de Seguridad Humana (1) / Anexos Arquitecturales (5)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

DECLARACIÓN NORMATIVA SEGUN NOMENCLATURA ACTUAL. LOS INTERESADOS MANIFIESTAN QUE EL PROYECTO SE DESTINARA A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. EL TITULAR TIENE LA OBLIGACION DE CEÑIRSE Estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones. EL PROYECTO DEBERA FACILITAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1538/95. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA CONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDEOS CORRESPONDIENTES AL PREDIO, EN Estricto cumplimiento del decreto 308 de 2014. EL PROYECTO PLANTEA Duplicadores PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS. SU IMPLEMENTACION ES RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y DEL CONSTRUCTOR. SE APRUEBA CERRAMIENTO EN PLATAFORMA CON UNA DIMENSION DE 95.28 ML. EN CUBIERTA DE 132.78 ML. EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. MEDIANTE OFICIO N° 2-2022-143078 DE LA DIRECCION DE ECONOMIA URBANA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION SE REMITE EL RECIBO DE PAGO N° 2290008253 DE LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION POR EL CUAL SE HACE EL COBRO DE CARGAS POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL EL CUAL CORRESPONDE DE INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL IGUAL DE 2.7507 POR UN VALOR DE OCHO CIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHO CIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CS (\$845.919.153). EL VALOR DEL PAGO COMPENSATORIO DEBERA CANCELARSE CENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA URBANISTICA. CUANDO SE REALICE MEDIANTE UN UNICO PAGO O EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO ACUERDO DE PAGO. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO CONSTITUYE UNA CONDICION RESOLUTORIA DE LA PRESENTE LICENCIA. EL PROYECTO NO SE ACOGE AL REGIMEN DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 221 DE 2020. VER SELLO DE OBSERVACIONES EN PLANOS ARQUITECTONICOS Y ANEXOS. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 12 DE JULIO DE 2016. TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10. EL DECRETO NACIONAL 1293 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE N° 2.2.3 ASESORIA GEOTECNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 845 DE 06 DE JUNIO DE 2017. EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO FREDERICO AYCARDI VILLANEDA, M.P. 35280-33715 CND. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGUN EL TITULO J Y EL TITULO K DE NSR-10. SEGUN EL LITERAL A 1.3.8.3 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERAN POR TODE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO. CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERA RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CALCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTONICOS. SEGUN LA RESOLUCION 9617 DE 2017 DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIGENCIA Y PRORROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA (30) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Contra el presente Acto Administrativo proceza el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

SEGUN LA UPZ NO. EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD, SE ENCUENTRA EN SECTOR GENERADOR DE PLUSVALIA POR USO Y EDIFICABILIDAD. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 181 DEL DECRETO LEY 001 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTICULO 83 DE LA LEY 388 DE 1987, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 1 - ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
DANIEL MURCIA PABON	TATIANA REVIAKIN			
ABOGADO LIDER	INGENIERA	INGENIERO	INGENIERO	
T.P. 170657CJS	T.P. 2528024576	T.P. 3528024576	T.P. 3528024576	
		ARCHITECTO		
		T.P. A2205017-80113318		

205

	CURADORA URBANA No. 1 - Bogotá D.C.		No DE RADICACIÓN	PAGINA
	ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA		11001-1-21-4943	2
Acto Administrativo No.		11001-1-22-3502		
FECHA DE EXPEDICIÓN		28 OCT 2022		
FECHA DE EJECUTORIA		19 DIC 2022		
		FECHA DE RADICACIÓN		
		23-dic.-2021		
		CATEGORÍA: IV		

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL	VALOR
Delineación Urbana	00022320004934	24-oct-22	21.781,32	\$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 308 de 2018).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP) (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5593 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

REFERENCIA: 11001-1-21-3629

11001-1-21-3082

ACTO ADMINISTRATIVO N°

DE 27 DIC 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, y el Decreto Distrital 670 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit No. 890.911.431-1, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.089.996, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso SANTANDER, propietario de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-130953 y 50S-1064585, ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 y CL 18 A Sur 29 C 21 (Actuales) de la Urbanización BARRIO SANTANDER, de la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C., solicitó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 11001-1-21-3629 del 01 de octubre de 2021, Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para los referidos inmuebles.
2. Que el predio objeto de solicitud de licencia se localiza en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ 38 - Restrepo adoptada mediante Decreto Distrital 298 de 2002 modificado por el Decreto Distrital 224 de 2011.
3. Que mediante Decreto Distrital 823 de 2019 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones" el predio objeto de solicitud quedó inmerso en la incorporación de zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana definidas en los Planos No. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 denominados "Delimitación de Sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Primera Línea del Metro de Bogotá"

207
ARQ. RUTH F.

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

4. Que bajo las disposiciones del citado decreto, es posible acceder a una edificabilidad adicional a la indicada en la Unidad de Planeamiento Zonal siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 7 -Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional.
5. Que para acceder a la edificabilidad adicional de que trata el artículo 7 del Decreto Distrital 823 de 2019, los predios que hacen parte de su ámbito de aplicación deben cumplir la totalidad de condiciones allí dispuestas, así como también las condiciones del (os) predio(s) colindante(s).
6. Que las disposiciones para acceder a la edificabilidad adicional del predio donde se desarrollará el proyecto de renovación urbana, son:
 - Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m² y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m², cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.
 - Tener un frente mínimo de 20 metros cuando se encuentre contra el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá o demás vías de la malla vial arterial. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.
 - Tener un frente mínimo de 12 metros cuando se encuentre sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.
7. Que los predios objeto de la licencia, ubicados en la CL 18 A S 29 C 09 y CL 18 A S 29 C 21 (Actuales) cumplen las condiciones descritas en el considerando anterior.
8. Que las disposiciones sobre los predios colindantes señaladas en el artículo 7 del Decreto Distrital 823 de 2019, son:
 - Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobes del área original mínima de 800 m², cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.

- Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente artículo.
9. Que los predios objeto de solicitud, ubicados en la CL 18 A S 29 C 09 (Actual) y CL 18 A S 29 C 21 (Actual) cumplen las condiciones de colindancia descritas en el considerando anterior.
 10. Que el artículo 8° del Decreto Distrital 823 de 2019, indica que los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal.
 11. Que para la definición de usos el predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 38 - Restrepo, Sector Normativo 6 y se clasifica con Área de Actividad de Comercio y Servicios en Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada.
 12. Que el artículo 2° del Decreto Distrital 823 de 2019 señala en su numeral 2.21 la definición de Índice de Construcción Básico (ICb), que corresponde al factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica, es decir que para el caso que nos ocupa corresponde a un factor numérico de 3.0.
 13. Que según el área original del lote, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas corresponde a 2.620.05 m², por lo tanto de conformidad con la tabla establecida en el artículo 9 del Decreto Distrital 823 de 2019, para predios entre $1.500 \leq x < 3.000$ el índice de Construcción Máximo (ICm), que puede llegar a concretarse en el predio corresponde a un factor de 6.0.
 14. Que el Decreto Distrital 823 de 2019, señala que con el propósito de que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos se deben asumir las siguientes cargas urbanísticas:
 - Generación de espacios públicos peatonales;
 - Ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 823 de 2019;

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- Pago por contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.
- 15. Que se exige como mínimo el 20% para cesión pública obligatoria gratuita del área original del predio para espacios peatonales, los cuales deben cumplir con las disposiciones del artículo 26 y 27 del Decreto 823 de 2019.
- 16. Que el área mínima a ceder para espacios peatonales sobre el área original del predio de 2.620,05 m² corresponde a 524,01 m² (20%).
- 17. Que sobre las vías de la malla vial arterial se debe ceder gratuitamente del área original del predio, a favor del Distrito Capital para cesión pública obligatoria para espacios peatonales que junto con el andén existente conformen un espacio público peatonal (alameda) con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero resultante
- 18. Que igualmente, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 823 de 2019, sobre las vías de la malla vial intermedia y local se debe ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho. El área a ceder como sobre-ancho de andén se contabilizará dentro del 20%.
- 19. Que para dar cumplimiento al 20% de espacios peatonales exigidos, se prevé en el proyecto un sobreancho de andén de 5.00 metros para un total de 7.24 metros propuestos a partir del sardinel existente.
- 20. Que los espacios peatonales propuestos como cesión gratuita por parte del titular de la licencia, deberán ser diseñados, dotados y construidos de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 28 del Decreto 823 de 2019.
- 21. Que la ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 823 de 2019, no se hace necesaria para el proyecto objeto de aprobación, ya que las vías con nomenclatura vial CL 18 A cuenta con un ancho de 7.00 mts y la KR 29 C cuenta con una calzada vehicular de 7.45 mts, respectivamente, según plano de loteo inicial con número 132/4A.
- 22. Que, en relación con las cargas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, señalados en el artículo 28° del Decreto 823 de 2019, el titular de la licencia deberá realizar el correspondiente pago de cargas cuando se presente un índice de construcción adicional igual o mayor a 1.0, de acuerdo a la equivalencia de la siguiente tabla:

Rango de Índice de Construcción Adicional (ICa) del predio a desarrollar	Aportes voluntarios en dinero para cargas por I.C. adicional propuesto (ICa)
--	--

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Predios con ICa menor a 1.0	No aplica
Predios con ICa igual o mayor a 1.0	0,05 veces el valor de referencia del predio por m2 del ICa licenciado.

23. Que de acuerdo con lo anterior, el proyecto propone índice de edificabilidad adicional de 0.99 correspondiente a 2.593,84 m², por lo tanto para la aprobación del presente acto no opera el pago de cargas urbanísticas por edificabilidad adicional.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 823 de 2019, los proyectos que platen la generación de espacio público y vías para acceder a la edificabilidad adicional mediante la entrega de suelo en sitio y de compensación de conformidad con las condiciones de los artículos 4° y 7° ibidem, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.
25. Que respecto a la Licencia de Urbanización, en la modalidad de Reurbanización, el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 2218 de 2015, señala:

“3. Reurbanización: Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.

En el caso que los predios objeto de licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana. (Negrita y subrayado fuera de texto original).

26. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para el proyecto en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, el 7 de diciembre de 2021, en el cual se informó sobre la iniciación del trámite de Licencia de Urbanismo en la modalidad de Reurbanización. Aunque dicha comunicación fue recibida, se realizó publicación en la página web de este Despacho el 15 de diciembre de 2021, relacionando la información entregada en la citación a vecinos, cumpliendo con lo señalado en el artículo citado.



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21**, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo el expediente No. 11001-1-21-3629, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 20 de octubre de 2021 y el 15 de diciembre de 2021.
28. Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto Urbanístico denominado **LOTE SANTANDER** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CU1AN132/4-00**.
29. Que el artículo 35° del Decreto 823 de 2019 señala que "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 790 de 2017 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto.
- No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentaciones aplicables antes de la expedición del presente Decreto."*
30. Que para efectos de la expedición de la licencia, el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previamente a la expedición de la licencia correspondiente, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio.
31. Que no obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se encuentra inscrita anotación sobre la participación de plusvalía en los Folios de Matricula Inmobiliaria, por ende, no es exigible el pago de tal participación para la expedición de la licencia solicitada.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

32. Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER**.
33. Que el Proyecto Urbanístico para el desarrollo denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER**, ha sido encontrado viable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto 823 de 2019 entre otras.
34. Que la presente solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.
35. Que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 1077 de 2015.
36. Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Renovación Urbana por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 y 823 de 2019, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para las licencias de urbanismo en la modalidad de Reurbanización en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 1 de Bogotá, D.C., Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA.

RESUELVE

CAPITULO I

DEL PROYECTO URBANISTICO Y LA LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACION


RUTH CUBILLOS SALAMANCA

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21**, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 1° Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER** a desarrollarse en los predios identificados con los Folios de Matrícula No. 50S-130953 y 50S-1064585, ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21 (Actual)** de la Urbanización **BARRIO SANTANDER**, de la Localidad de Antonio Nariño, cuya área objeto de reurbanización es la registrada en el Sistema de Información ArcGIS y su base cartográfica corresponde al plano de manzana catastral; proyecto que se encuentra incluido en el plano urbanístico radicado por el interesado mediante referencia 11001-1-21-3629, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo en el artículo siguiente.

ARTICULO 2° DEL PLANO URBANÍSTICO QUE SE ADOPTA

Adoptar como plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER** el distinguido con el N° **CUIAN132/4-00** en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaría.

PARÁGRAFO. Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación que vincule en el plano No. 132/4-A la siguiente nota:

"Este plano modificado parcialmente por el plano No. CUIAN132/4-00 en lo que respecta a los lotes 1,2,3 y 4 de la manzana L"

ARTICULO 3° DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

1. LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN

Conceder a la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, con Nit No. 890.911.431-1, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.089.996, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso **SANTANDER**, propietario de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-130953 y 50S-1064585, ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21 (Actual)** de la Urbanización **BARRIO SANTANDER**, de la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C., Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el desarrollo denominado lote **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER** a desarrollarse en los predios antes citados. La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con los planos que contienen el Proyecto Urbanístico y la demás documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia N° 11001-1-21-3629.

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

ARTICULO 4° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION

El término de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización que se otorga mediante el presente acto administrativo para el proyecto urbanístico denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER, será de veinticuatro (24) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016).

Las solicitudes de prórroga deberán formularse dentro de los treinta (30) días hábiles, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

ARTICULO 5° DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION EN MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN**▪ TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con Nit No. 890.911.431-1, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.089.996, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso SANTANDER, propietario de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-130953 y 50S-1064585, ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21 (Actual) de la URBANIZACIÓN SANTANDER, de la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

▪ URBANIZADOR RESPONSABLE

Establecer como urbanizador responsable del desarrollo denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER al Ingeniero Civil RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con la C.C. No. 10.249.238 y Matrícula Profesional No. 1720206073 CLD, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-1-21-3629.

ARTICULO 6° ACTUACIONES PREVIAS

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes al desarrollo denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4° del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.
Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 7º CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DE LA ETAPA UNICA A REURBANIZAR

- 1.1. Nombre..... URBANIZACION LOTE SANTANDER
1.2. Área Bruta (plano manzana catastral)..... 2.620,05 M2
1.3. Folios de Matrícula Inmobiliaria..... 50S-130953 y 50S-1064585
1.4. CHIP del predio..... AAA0012MYLF y AAA0012MXHY

2. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO

- 2.1 Cesión gratuita para espacios peatonales..... 524,01 M2
2.2 Total Cesiones al Distrito..... 524,01 M2

3. AREA UTIL (LINDERO RESULTANTE):..... 2.096,04 M2

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. CU1AN132/4-00 que se adopta mediante la presente Resolución.

4. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y REURBANIZACION

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Terreno que cobija: El área resultante de las cargas urbanísticas del desarrollo denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER**

CAPITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION

ARTICULO 8º NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA URBANIZACIÓN:

El desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Decreto Distrital 823 de 2019 y aquellas que lo complementan, así:

I. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

1. ZONIFICACION SEGÚN DECRETO 190 DE 2004 Y DECRETO 823 DE 2019

Área de Actividad: Comercio y Servicios
Zona de Actividad: Comercio Aglomerado
Tratamiento: Renovación Urbana
Modalidad: Reactivación

ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION

Que según el plano No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación del POT), modificado por la Resolución No. 1483 del 24 de julio de 2019, el terreno para el desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** no se localiza en zona de riesgo por fenómenos de remoción en masa, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no se requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que según el plano No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación del POT) actualizado por la Resolución 1060 de 10 de junio de 2018 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, el terreno para el desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** no se localiza en zona de riesgo por inundación.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

1. CESIÓN PARA ESPACIOS PEATONALES



27 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21**, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

El titular del proyecto urbanístico denominado, **URBANIZACION LOTE SANTANDER**, prevé la cesión gratuita para espacios peatonales con área de **524,01 M2** correspondiente al **20%** del área original del predio, así:

- Sobre la Calle 18ª S: Conformación para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho junto con el con el andén existente a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero planteándose un andén de 7.24 mts.
- Sobre la KR 29 C: Conformación para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho junto con el con el andén existente a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero planteándose un ancho variable de 7.10 mts y 8.16 mts.

III. SISTEMA VIAL

El Proyecto Urbanístico aprobado para el desarrollo denominado **URBANIZACION LOTE SANTANDER** distinguido con el plano urbanístico N° **CU1AN132/4-00**, ajusta los perfiles viales establecidos en el plano 132/4A como consecuencia de las cesiones de andén adicional a las que se refiere el Decreto 823 de 2019, como condición para acceder a la edificabilidad adicional.

El acceso vehicular a los lotes deberá preverse desde una vía de la malla vial local o intermedia existente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 823 de 2019, El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Decreto 823 de 2019.

El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

Las rampas de acceso a sótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

2. ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: Tres (3)

De conformidad con el Plano a escala 1:40.000 del Decreto 291 de junio 26 de 2013, mediante el cual se adoptan los resultados de la quinta actualización de la estratificación urbana de la ciudad de

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Bogotá, para los inmuebles residenciales, el sector donde se localiza el predio colinda con áreas desarrolladas clasificadas en estrato 3. Una vez se adelante la construcción del proyecto urbanístico, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

IV. NORMAS URBANISTICAS.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 823 de 2019, para el Área de Actividad Comercio y Servicios- Zona Comercio Aglomerado y según la ficha de edificabilidad de la UPZ-38-Restrepo donde se ubica el predio, los usos que se podrán desarrollar son los señalados a continuación:

1. Usos Principales:

Comercio, Escala Urbana.

Comercio, Escala Zonal y Vecinal A.

Comercio, Escala Vecinal B. Hasta 60 m² de construcción en primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas.

2. Usos Complementarios:

Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar.

Servicios Empresariales, Servicios Financieros, Escala Urbana y Zonal.

Servicios Empresariales, Servicios a Empresas e Inmobiliarios, Escala Urbana.

Servicios Empresariales, Servicios de Logística, Escala Metropolitana y Urbana.

Servicios Personales, Servicios de Parqueadero, Escala Urbana.

Servicios Personales, Servicios Turísticos, Escala Metropolitana y Urbana.

Servicios Personales, Servicios Alimentarios, Escala Zonal.

Servicios Personales, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Escala Zonal

Servicios Personales, Servicios de Comunicación y Entretenimiento Masivos, Escala Urbana y Zonal.

Servicios de Alto Impacto, Servicios Técnicos Especializados, Escala Zonal. Se permiten los servicios técnicos especializados, clasificados de mediano y bajo impacto ambiental, según condiciones que para tal efecto determine la Secretaria Distrital de Ambiente.

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Servicios de Alto Impacto, Servicios Automotrices y Venta de Combustibles, Servicios de Mantenimiento Reparación e Insumos a Vehículos, Escala Zonal. Área mínima de local: 20 m². La capacidad de cada local se establece así: 15 m² de local por motocicleta, 30 m² de local por automóvil o campero, y de 50 m² de local por camión de un eje o busetas.

Servicios de Alto Impacto, Servicios Automotrices y Venta de Combustibles, Centros de Diagnostico Automotor Clases A y B, Escala Zonal.

3. OTRAS NORMAS VOLUMETRICAS

3.1. ALTURA PERMITIDA

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 823 de 2019, la altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas y las siguientes precisiones:

Manejo de alturas

- Se permite una altura de ochenta y cuatro (84,00) metros y de veinte (20) pisos
- La altura máxima se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano, e incluye todos los pisos no habitables y habitables en plataforma y edificaciones.
- Los elementos de remate sobre cubierta: las chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, así como el cerramiento de la cubierta, no serán contabilizados dentro de la altura máxima ni dentro del índice de construcción, ni para el cálculo de aislamientos y patios. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente numeral, será contabilizado dentro del índice de construcción, dentro de la altura máxima permitida y dentro de la altura base de cálculo para determinar las dimensiones de aislamientos y patios exigidas.
- Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.
- Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.
- Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.
- La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.

Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

3.2. INDICE DE OCUPACION Y CONSTRUCCION

Según lo señalado en el artículo 9 del Decreto 823 de 2019, el Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el citado decreto.

El Índice de Construcción Básico (ICb) es el establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica Para el predio objeto del presente acto administrativo la Unidad de Planeamiento Zonal determina un índice básico de 3.0.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) para el caso que nos ocupa es el establecido en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m ² = x		I.C. Máximo (ICm)
1.500 ≤ x < 3.000	Área Original menor a tres mil metros cuadrados.	6.0

El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 823 de 2019.

El área de construcción para el Índice de construcción máximo (ICm) de 6.0 corresponde a: 15.720,3 m² sobre Área Original.

El área de construcción para el Índice de Construcción básico (ICb) de 3 corresponde a: 7.860,15 m² sobre Área Original.

El área de construcción para el índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa): de 0.99 corresponde a: 2.593,84 m² sobre Área Original.

El área de construcción para el Índice de Construcción Final Propuesto (ICf): de 3.99 corresponde a 10.453,99 m² sobre Área Original.

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

3.3. SOTANOS, SEMISOTANO, RAMPAS Y ESCALERAS.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

1. Manejo de sótanos

- Se permiten en todas las Áreas de Actividad
- El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.
- Se permiten desde el lindero del predio o predios resultantes

2. Manejo de semisótano

No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

3.4. AISLAMIENTOS

3.4.1. AISLAMIENTOS Y EMPATES CONTRA PREDIOS VECINOS.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 823 de 2019, no se exigen aislamientos laterales ni posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Aislamientos Laterales:

- a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, o de la placa superior del sótano o semisótano, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros.
- b) Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del presente Decreto, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 9 del Decreto 823 de 2019).
- c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico. (Ver Anexo Gráfico 10 del Decreto 823 de 2019).

- d) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 11 del Decreto 823 de 2019).

-Aislamientos Posteriores:

- a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.
- b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 12 del Decreto 823 de 2019).

Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No de Pisos propuestos en la totalidad de la edificación	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
	Aislamiento Lateral (m)	Aislamiento Posterior (m)
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el numeral 13.1.2 del artículo 13 del Decreto 823 de 2019 o desde el volumen construido de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 14 del Decreto 823 de 2019).

Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Capítulo III del Decreto 823 de 2019. (Ver Anexo Gráfico 15 del Decreto 823 de 2019).

3.4.2. AISLAMIENTOS Y EMPATES ENTRE EDIFICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 823 de 2019; cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a $1/3$ de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros. Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 16 del Decreto 823 de 2019).
- b) Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el Decreto 823 de 2019. En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a $1/2$ de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 17 del Decreto 823 de 2019).
- c) Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 40 metros de ancho sobre cualquier espacio público. En estos casos, la fachada de las edificaciones se regirá por las siguientes disposiciones:

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

-Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente) mayor a 40 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 40 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial.

-El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

No aplica para la plataforma las disposiciones de los numerales 14.3.1 y 14.3.2 del artículo 14 del Decreto 823 de 2019 (Ver Anexo Gráfico 18 del Decreto 823 de 2019).

- d) El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo. (Ver Anexo Gráfico 6 del Decreto 823 de 2019).

3.4.3. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS SEPARADOS POR ESPACIO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 823 de 2019, los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 18 del Decreto 823 de 2019):

-Un único aislamiento por fachada:

Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del Decreto 823 de 2019, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios: (Ver Anexo Gráfico 19 del Decreto 823 de 2019):

- Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019 que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.
- Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular

225
RUTH CUBILLOS SALAMANCA

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

- d) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019 que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

-Dos aislamientos por fachada:

- a) Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios (Ver Anexo Gráfico 20 del Decreto 823 de 2019).
- b) Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019, que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo los elementos de remate establecidos en el numeral 11.6 en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.
- c) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019, que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11 y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- d) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019, que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11 y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del Decreto 823 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno,

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

- e) Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019, que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 11° y en los numerales 22.3 y 22.4 del artículo 22 del Decreto 823 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.
- f) Aislamientos en predios sobre el Corredor de la PLMB Avenida 1ro de Mayo Se debe plantear un retroceso a partir de los once con cincuenta metros (11,50m) del nivel del terreno sobre el corredor del metro, el cual deberá ser de 1/5 de la altura resultante contada a partir del nivel de la placa de la plataforma, y nunca inferior a cinco metros (5,00m).

3.5. HABITABILIDAD

Son condiciones de habitabilidad de conformidad con el artículo 16 del Decreto 823 de 2019, las siguientes:

- a) El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.
- b) Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.
- c) Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:
 - Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.
 - Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 21 del Decreto 823 de 2019).
 - Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del



227

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

patio al que se refiere el numeral 16.3.1 del presente artículo, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará(n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 22 del Decreto 823 de 2019).

Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 823 de 2019, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a $\frac{1}{2}$ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 23 del Decreto 823 de 2019).

Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del Decreto 823 de 2019. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en el primer sótano.

3.6. VOLADIZOS

En referencia a los voladizos el artículo 17° del Decreto 823 de 2019 señala:

Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 m) sobre el Corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial y de cuatro metros (4,00 metros) sobre las demás vías y espacios públicos, tomados desde el nivel del terreno.

Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

Sobre el corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial:

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

Sobre las vías de la malla vial intermedia, local y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

- El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido corresponde al área de fachada contada desde la altura a partir de la cual se puede plantear el voladizo. Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe elegir por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 24 del Decreto 823 de 2019).
- Cuando se planteen balcones abiertos piso a piso de forma traslapada evitando que quede uno encima del otro o se planteen cada dos pisos, el 60% del área de los balcones no contabilizará dentro del índice de construcción.
- Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 823 de 2019, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del del Decreto 823 de 2019, no es posible el empate

3.7. ANTEJARDINES

La exigencia de antejardines según el artículo 12 del Decreto 823 de 2019, se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:



Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- a) Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 8 del Decreto 823 de 2019):
- En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el Decreto 823 de 2019. Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.
 - En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.
- b) Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empradizada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.
- c) Sobre el frente del corredor de la PLMB y demás vías de la malla vial arterial, no se exige ni se permite plantear antejardín.
- d) El empate establecido en el numeral 12.2.1 del Decreto 823 de 2019, no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 823 de 2019, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 8 - Caso 2C del Decreto 823 de 2019).

3.8. CERRAMIENTOS

Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.
- b) Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2.3 y en el numeral 13.2 del artículo 13° del Decreto 823 de 2019, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.
- c) Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los numerales 13.1.1 y 13.1.2 del artículo 13° del

Continuación Acto Administrativo N°

DE 27 DIC 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Decreto 823 de 2019, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.

- d) Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto 823 de 2019, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio.
- e) En todo caso los cerramientos planteados deben cumplir con las normas técnicas colombianas que apliquen según el caso.

4: ESTACIONAMIENTOS

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el Sector de Demanda "C", y su exigencia será la establecida en el Cuadro Anexo N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" para el uso de vivienda así:

Sin embargo, de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, para proyectos VIS subsidiables, Vivienda de interés Prioritaria (V.I.P.) y vivienda compartida, son aplicables las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda, cuya exigencia es:

PRIVADOS	1X8 VIVIENDAS
VISITANTES	1X18VIVIENDAS

Los cupos de parqueo exigidos se calculan sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.

Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones indicadas en el artículo 18 del Decreto 823 de 2019:

- a) Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:
 - Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros.



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x 5,80 metros.
 - La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros.
- b) Localización de los estacionamientos: adicional a lo establecido en el numeral 18.1.1 del artículo 18 del Decreto 823 de 2019, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:
- La localización de los cupos de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.
 - Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.
 - Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).
- c) Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- d) Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- e) Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Continuación Acto Administrativo N°

DE 27 DIC 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- f) Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del numeral 18.1.1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- g) Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.
- h) En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales
- i) Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo, bajo las siguientes condiciones:
- Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.
 - Se permiten para el cumplimiento de estacionamientos privados o de visitantes, salvo los estacionamientos para cupos que transportan personas con movilidad reducida, siempre que no se genere ninguna servidumbre en la operación entre los estacionamientos privados y de visitantes.
 - El número de cupos resuelto será equivalente al número de vehículos que contenga la máquina o el sistema.
 - Los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de cada sistema.
- j) Modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento: Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:

- En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.

Sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 25).

Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del Decreto 823 de 2019, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial. El predio en donde se provean los cupos de estacionamiento debe ser de propiedad del mismo titular del predio generador de la obligación y para el cumplimiento de la obligación requiere obtener la respectiva licencia de construcción.

Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con excepción de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.

5. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, que comparta áreas comunes, deberá prever

Continuación Acto Administrativo N°

DE 27 DIC 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

5.1. Para el uso de vivienda de interés social. (En caso de plantearse)

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable: 6 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable 8,5 M2 por cada unidad de vivienda.

6.2. Para el uso de vivienda No VIS se exige en una proporción mínima de 15 M2 por cada 80 M2 de construcción.

6.3. Para usos diferentes de vivienda que tengan más de 800 M2 se exige en una proporción mínima de 10 M2 por cada 120 M2 de construcción en el uso.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

Destinación y Localización del Equipamiento Comunal Privado

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente.	El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50%, como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con las siguientes precisiones:

SALAMANCA
Ruth
235

DE 27 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 11° del Decreto 823 de 2019.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con la definición de Cubierta establecida en el Decreto 823 de 2019. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 26 del Decreto 823 de 2019).

7. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS EDIFICIOS PARA LAS PERSONAS CON EN SITUACION DE DISCAPACIDAD:

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

8. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con el presente acto administrativo para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la *Cartilla de andenes* (Decreto 308 de 2018) y la *Cartilla de mobiliario urbano* (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según las disposiciones del Anexo 28 del Decreto 823 de 2019
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal,

30



Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.

- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.
- La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

9. OTRAS NORMAS

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas de orden distrital y nacional vigentes que la regulen. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1077 de 2015, y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 - NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes:** Decreto 1388 de 1976.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 2981 de 2013 y 620 de 2007.
- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995:** En lo que no le sea contrario a las normas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, NSR-10, y demás normas modificatorias o complementarias.



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.:** Resolución N° 113583 de diciembre 26 de 2014 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito:** Decretos N° 845 de 2019 y No. 190 de 2004 (Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL.** Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

10. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.,** Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación- Decreto Distrital 823 de 2019** "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones"
- **Normas aplicables al espacio público:** Decretos 190 de 2004, 561 de 2015, 308 de 2018 y 170 de 1999.
- **Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital:** Decreto 845 de 2019 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

ARTICULO 9° CONSTRUCCIONES PROVISIONALES:

De conformidad con lo definido en el Decreto nacional 1077 de 2015, la presente licencia de Urbanismo, contempla la autorización para construir dos edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, y apartamento modelo respectivamente, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y el decreto 823 de 2019. Estas edificaciones temporales se describen en los planos que forman parte de la presente resolución.

CAPÍTULO III**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA****ARTÍCULO 10° OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE**

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del desarrollo denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004, así como lo establecido en el Decreto 845 de 2019.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

3. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 845 de 2019 y el Decreto 190 de 2004. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de las pólizas por ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas. (Artículo 21 del Decreto 845 de 2019). El término de la póliza de ejecución de las obras de urbanismo será igual al de la vigencia de la presente licencia, sus prórrogas o revalidación más seis (6) meses y el término de la póliza por estabilidad de las obras de urbanismo será de cinco (5) años.

4. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que ese acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Igualmente, se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de la vigencia de la licencia o cualquiera de sus modalidades.

Para acreditar la ocurrencia de la condición resolutoria, bastará la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, con base en la información que para el efecto suministren las entidades competentes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión, y por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública debidamente registrada, y los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias resultantes para las zonas de cesión, deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción en la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá. (Artículo 16 Decreto 845 de 2019).

5. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.

Continuación Acto Administrativo N°

11001-1-21-3082 DE

27 DIC 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

6. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran en el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.
7. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 11 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.
8. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 845 de 2019.
9. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
10. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.
11. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
12. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
13. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
14. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.

17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

ARTICULO 11° ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 845 de 2019 el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

"La entrega material de las zonas objeto de cesión se realizará mediante acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad que procederá a fijar fecha para la visita de inspección.

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.

Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanísticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojonos y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.

Las zonas de cesión objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEPE-, y entrarán a formar parte del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

Durante la vigencia de la respectiva licencia, sus modificaciones, prórrogas, revalidación, saneamiento, o cualquier otra modalidad aprobada, o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de la misma, frente al urbanizador que no ha radicado la solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de la obligación de entrega y escrituración de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria, para lo cual el urbanizador contará con un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo requerimiento. Comunicado el requerimiento sin que el urbanizador y/o titular de la licencia comparezca ante la entidad a realizar la entrega de las zonas de cesión, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Parágrafo 1.- En lo referente a las entregas parciales de zonas de cesión, el urbanizador podrá realizar la entrega parcial por categorías de tipo de zona de cesión esto es la entrega de todas las vías o de todos los controles ambientales, o de todos los parques, o de todas las zonas verdes, o de todas las zonas comunales, siempre y cuando cada una de las mencionadas zonas de cesión a entregar se encuentren total y debidamente construidas, dotadas y se cuente con certificación y/o paz y salvo de las entidades distritales competentes según sea el caso. Tratándose de licencias por etapas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 2.- En todos los casos las zonas de cesión se recibirán de acuerdo con la discriminación, área y amojonamiento señalados en los planos urbanísticos vigentes; en ningún caso se recibirán porciones de zona de cesión.

Parágrafo 3.- En todo caso, las entregas parciales de zonas de cesión al DADEP no exime de responsabilidad al urbanizador respecto de la entrega y escrituración de las restantes zonas de cesión al Distrito Capital de Bogotá."

A su turno el artículo 13° ibídem, señala "Recibo de zonas de cesión adicionales por aumento de edificabilidad. Cuando en aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo reglamenten y complementen, se autorice un aumento de edificabilidad a cambio



Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

de zonas de cesión adicionales, éstas se entregarán y escriturarán conjuntamente con las zonas de cesión que se generen en el proyecto urbanístico, y de conformidad con las especificaciones de la licencia urbanística respectiva."

ARTICULO 12° Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 10° del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo la referencia 11001-1-21-3629 del 01 de octubre de 2020 a las 9:48 am.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijada en el predio.
3. Plano del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER aprobado bajo el número CUIAN132/4-00 y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No. 11001-21-3629.
4. Tres (3) Planos arquitectónicos (correspondientes a la sala de ventas).
5. Un (1) Estudio de Suelos.
6. Una (1) Memoria de Calculo.
7. Cuatro (4) planos Estructurales.
8. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
9. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.
10. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de urbanización que se concede para el desarrollo denominado URBANIZACION LOTE SANTANDER mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 13° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo

Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER, en los predios ubicados en la CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual) y CL 18 A Sur 29 C 21, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

establecido en las disposiciones vigentes.

2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en el presente Acto Administrativo y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 14° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.
4. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
5. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.



Continuación Acto Administrativo N°

DE

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN LOTE SANTANDER**, en los predios ubicados en la **CL 18 A Sur 29 C 09 (Actual)** y **CL 18 A Sur 29 C 21**, en la Localidad de Antonio Nariño, en Bogotá D.C.

6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

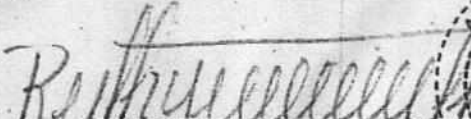
ARTICULO 15° PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de este, no es exigible el pago de tal participación para la expedición de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 16° El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra el proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

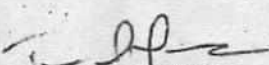
Dada en Bogotá D.C. a los 27 DIC 2021


Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C.




Arq. Luisa Fernanda Moreno
Arquitecta


Ing. Tatiana Reviakina
Ingeniera


Abg. Daniel Murcia Pabón
Abogado

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

246